

May 31, 1968

**Compilation of Comments on the Treaty of Tlatelolco
Formulated during the General Debate of the First
Committee on the Topic of the Non-proliferation of
Nuclear Weapons (Excluding Those of the
Representative of Mexico...)**

Citation:

"Compilation of Comments on the Treaty of Tlatelolco Formulated during the General Debate of the First Committee on the Topic of the Non-proliferation of Nuclear Weapons (Excluding Those of the Representative of Mexico...)", May 31, 1968, Wilson Center Digital Archive, Archivo Histórico Genaro Estrada, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, book XXII, folio 188, annex 32 bis. Contributed by J. Luis Rodriguez.

<https://wilson-center-digital-archive.dvincitest.com/document/300418>

Summary:

This memorandum is a compendium of comments about the Treaty of Tlatelolco made by different delegations at the UN. It includes statements by the delegates from the United States, Brazil, Ireland, Ethiopia, Austria, Italy, Pakistan, El Salvador, Mauritania, Iraq, Greece, Spain, Tanzania, Zambia, the Netherlands, Argentina, Venezuela, Sierra Leone, Canada, Jordan, Ecuador, Guyana, Colombia, Malta, Panama, Bolivia, Costa Rica, and Peru, in that order.

Credits:

This document was made possible with support from Carnegie Corporation of New York (CCNY)

Original Language:

Spanish

Contents:

Original Scan

Anexo 32 bis

M E M O R A N D U M

RECOPIACION DE COMENTARIOS SOBRE EL TRATADO DE TLATELOLCO FORMULADOS DURANTE EL DEBATE GENERAL DE LA PRIMERA COMISION ACERCA DEL TEMA DE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES (EXCLUYENDO LOS DEL REPRESENTANTE DE MEXICO QUE FIGURAN EN SUS INTERVENCIONES DEL 16 DE MAYO Y EL 6 DE JUNIO) x/

A/C.1/PV.1556

26 de abril de 1968.

1. Estados Unidos

El señor Goldberg manifestó:

"Estas son las disposiciones esenciales del tratado con respecto a la seguridad de las partes. Hay otras, también importantes para lograr nuestro objetivo fundamental, sobre todo el artículo VII, que reconoce explícitamente el concepto de zonas desnuclearizadas, a cuyo respecto los Estados latinoamericanos han dado al mundo un ejemplo de importante iniciativa en el Tratado de Tlatelolco".

A/C.1/PV.1560

3 de mayo de 1968.

2. Brasil

El Canciller Magalhaes Pinto expresó:

"Al firmar y ratificar el tratado de México, el Brasil mostró su determinación de luchar por la proscripción del uso de las armas nucleares en América Latina...."

"Por otro lado, el proyecto de no proliferación no

...

x/ Preparada por los Representantes Alternos señores Alvaro Carranco y Lic. Joaquín Mercado.

- 2 -

reconoce los derechos y obligaciones de países como los de América Latina, que han concluido un tratado regional de proscripción de las armas nucleares y reafirmando el derecho inalienable de todos sus participantes a hacer un uso irrestricto de la energía nuclear con fines pacíficos y, más particularmente, con propósitos de progreso económico y social. En el artículo 18 del Tratado de Tlatelolco se determina específicamente la facultad de los signatarios de llevar a cabo explosiones nucleares con fines pacíficos, bajo una inspección internacional, sea con sus propios recursos o con la cooperación de terceros...."

"La obligación formal de los Estados poseedores de armas nucleares, de no emplearlas contra los firmantes del tratado o de no amenazarlos con su uso, constituye la contrapartida indispensable de las obligaciones impuestas a los países no nucleares. Hay que subrayar que un compromiso similar ya fue asumido, en lo que respecta a los países latinoamericanos, por dos de las Potencias nucleares que firmaron el segundo protocolo adicional del Tratado de México, que en el artículo 3 dispone:

"Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina...."

"Creo que lo menos que podemos esperar de un tratado global de no proliferación es el reconocimiento expreso de los

. . .

- 3 -

derechos y compromisos ya aceptados como parte de su derecho internacional positivo por los países latinoamericanos en un instrumento de ámbito regional...."

"El Brasil reitera su apoyo a la idea de un tratado de no proliferación que, justo y equitativo, evite eficazmente el riesgo de la diseminación de armas nucleares y que, al mismo tiempo, aliente el uso más amplio posible de energía nuclear en todas sus formas para el desarrollo económico y social de los pueblos. El tratado de proscripción de las armas nucleares en la América Latina corresponde, en el plano regional, a esta doble exigencia".

A/C.1/PV.1561

6 de mayo de 1968.

3. Irlanda

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Aiken dijo:

"Y fueron los Estados Latinoamericanos los primeros que firmaron un tratado global y solemne para mantener fuera de sus regiones las armas nucleares. Por lo tanto, fueron los africanos y los latinoamericanos los que tradujeron una idea un tanto utópica en una causa práctica, abriendo así un sendero para que este tratado pueda detener la difusión de las armas nucleares y se consiga la certeza que nos han dado la Gran Bretaña, la Unión Soviética y los Estados Unidos...."

"Ha sido, por lo tanto, adecuado que los ilustres hombres de estado de Africa y de América Latina nos hayan dado este

. . .

- 4 -

magnífico ejemplo porque sabemos que es en estas regiones donde la situación económica es más aguda".

4. Etiopía

El señor Makonnen expresó:

"....deseo rendir un especial tributo a los países latinoamericanos por el camino que han abierto al suscribir el tratado sobre la desnuclearización de su continente. Mi país y, estoy seguro, también muchos otros en Africa y otros lugares, están observando estrechamente los acontecimientos relacionados con este tratado histórico de la región latinoamericana. Creemos que la ampliación de las zonas desnuclearizadas a otras regiones en que existen áreas de una mayor confrontación militar contribuiría sustancialmente a nuestros esfuerzos por controlar la diseminación de las armas nucleares, al circunscribir éstas a sus presentes zonas de desarrollo".

A/C.1/PV.1564

9 de mayo de 1968.

5. Austria

El señor Haymerle indicó:

"En el artículo VII se afirma claramente el principio de que el tratado no debe afectar en manera alguna el derecho de ningún grupo de Estados para concluir acuerdos regionales que aseguren la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios. Al respecto, rendimos homenaje, como lo hicimos el año pasado en la Asamblea General, a los países de la Amé-

. . .

- 5 -

rica Latina, por haber sentado un ejemplo, en su continente, de zona desnuclearizada que comprende gran parte de la superficie habitada del mundo".

A/C.1/PV.1565

10 de mayo de 1968.

6. Italia

El señor Vinci manifestó:

"El Tratado de Tlatelolco representa el primer intento de poner al genio nuclear de nuevo dentro de la botella".

7. Pakistán

El señor Shani indicó:

Deseo "hacer extensiva mi felicitación a los países latinoamericanos que, con visión del futuro y gran coraje han concertado el tratado de desnuclearización que abarca la región de la América Latina. Confiamos en que este tratado servirá de estímulo para el concierto de acuerdos similares en otras regiones del mundo".

A/C.1/PV.1567

14 de mayo de 1968.

8. El Salvador

El señor Galindo Pohl, señaló:

"Hace poco tiempo el Tratado de Tlatelolco signó la decisión de los Estados latinoamericanos de abstenerse de fabricar armas nucleares y, por lo tanto, esos países han limitado vo-

. . .

- 6 -

luntariamente su actividad en lo que concierne el átomo, por acuerdo internacional. El Tratado de Tlatelolco tiene alcances y preceptos que no siempre coinciden con los del proyecto que está bajo estudio, pero esto no podría ser de otro modo, porque si bien el Tratado de Tlatelolco refleja el estado de las relaciones internacionales a nivel mundial, responde a las circunstancias peculiares de la región latinoamericana. La comunidad internacional, confronta a otros problemas y limitada por otros factores, si quiere obtener acuerdo sobre determinadas áreas, ha de elaborar normas apropiadas para tensiones y circunstancias mucho más complejas. Hay que aceptar, porque está plenamente demostrado, que la tecnología para producir explosivos atómicos con fines pacíficos permite construir armas de guerra. Las normas de esos dos instrumentos jurídicos internacionales no son excluyentes, pero requerirían ser objeto de empalme racional, a la luz de la doctrina jurídica y las reglas de interpretación. Hago propicia esta oportunidad para recordar la importancia capital que para ese valiosísimo instrumento de paz tiene la adhesión de aquellos países que todavía no han firmado sus protocolos".

9. Mauritania

El señor Ould Daddah indicó:

"la República Islámica de Mauritania ha celebrado con respeto el profundo significado del Tratado de Tlatelolco, con el cual los países latinoamericanos, con la prudencia y cualidades políticas y humanas que les reconocemos, adoptaron la deci-

. . .

- 7 -

sión histórica de convertir a América Latina en zona desnuclearizada".

A/C.1/PV.1569

16 de mayo de 1968.

10. Irak

El señor Pachachi, señaló que:

"...el Tratado garantiza el derecho de los Estados a colaborar para impedir la difusión de las armas nucleares en sus respectivos territorios. Esta actitud ante el desarme y la desnuclearización han sido los sucesos recientes más esperanzadores, y el trabajo de los países latinoamericanos, que han sido precursores, merece nuestro reconocimiento".

11. Grecia

El señor Bitsios manifestó:

"El tratado (sobre la no proliferación de las armas nucleares) constituirá un instrumento jurídico tendiente a poner un dique a la inmensa capacidad destructiva de las armas nucleares, reduciendo el campo de expansión de la fuerza nuclear militar. Al venir después del Tratado de Washington, sobre la desnuclearización de la Antártida, el de Moscú sobre la prohibición parcial de los ensayos nucleares, del de Tlatelolco sobre la desnuclearización de la América Latina, contribuye a la formación de una conciencia universal sobre la necesidad de medidas prácticas, dentro de un cuadro jurídico y obligatorio, para conducir a la humanidad a librarse de la pesadilla de la catástrofe".

. . .

- 8 -

12. España

El señor Laiglesia señaló:

"Aprovecho esta oportunidad para felicitar a los países firmantes del Tratado de Tlatelolco, que han dado un ejemplo a la comunidad internacional, llevando a cabo la primera realización concreta en el campo de la no proliferación de las armas nucleares".

A/C.1/PV.1570

17 de mayo de 1968.

13. Tanzania

El señor Danieli, indicó:

"El tratado de prohibición de pruebas de 1963, el tratado del espacio cósmico, de 1967 y el tratado de desnuclearización de la América Latina son hechos notables que muestran lo que puede lograrse con perseverancia y confianza".

A/C.1/PV.1572

22 de mayo de 1968.

14. Zambia

El señor Mapanza dijo:

"Las Naciones Unidas han demostrado su profundo interés en la no propagación de las armas nucleares al aprobar muchísimas resoluciones en las que se encarecía al Comité de los Dieciocho la preparación, sin demora, de un texto..."

"Los Estados africanos expresaron su preocupación con motivo de la Conferencia de Jefes de Estado y Gobiernos de la Organización de la Unidad Africana, celebrada por primera vez en El Cairo, en 1964, oportunidad en la que se aprobó la declara-

. . .

- 9 -

ción denominada Programa para la Paz y la Cooperación Internacionales. Otros continentes, especialmente el de la América Latina, aprobaron declaraciones similares, como expresión de su resuelto deseo de desnuclearizar sus zonas respectivas".

15. Países Bajos

El señor Eschauzier al referirse a la no proliferación de las armas nucleares manifestó:

"Expreso la satisfacción especial de mi delegación porque se haya incluido el artículo VII en el proyecto de tratado, y rindo homenaje a los Jefes de Estados africanos que fueron los primeros en plantear la cuestión de garantizar la ausencia total de armamentos nucleares en su continente y a los Estados latinoamericanos, que son los que han abierto el camino estableciendo una zona desnuclearizada por medio del Tratado de Tlatelolco.

Es para mí un privilegio informar a esta Comisión de que el 15 de marzo el Gobierno del Reino de Países Bajos firmó el Protocolo ~~II~~ del Tratado de Tlatelolco en nombre de las Antillas Neerlandesas y de Surinam. Por su parte, mi Gobierno espera que las Potencias nucleares que aún no lo han hecho firmen el Protocolo II de dicho Tratado".

16. Argentina

El señor Ruda, de la Argentina indicó:

En el marco regional, mi país participó activamente en la preparación del Tratado para la proscripción de armas nucleares en América Latina y lo suscribió en su oportunidad. Con-

. . .

- 10 -

sideramos que las normas de este Tratado han constituido un aporte fundamental a la solución de problemas delicados y que encierra fórmulas adecuadas para proteger, en este campo, intereses fundamentales de las partes contratantes".

Señaló en otro pasaje de su discurso que a su entender "el proyecto de tratado (sobre la no proliferación de las armas nucleares) limita las facultades de los Estados no nucleares en toda una línea de investigación con relación a las explosiones con fines pacíficos." En tal sentido, la fórmula lograda en el Tratado de Tlatelolco, especialmente su Artículo 18, le parece apropiada para contemplar los intereses de los países en desarrollo. Hubiera deseado ver una fórmula similar dentro del proyecto de Ginebra".

17. Venezuela

El señor Pérez Guerrero indicó que:

Su país le asigna "una gran significación a la conclusión del tratado de no proliferación de las armas nucleares". Su país lo ha "demostrado al firmar el Tratado de Tlatelolco que persigue ese objetivo en el ámbito de la América Latina".

18. Sierra Leona

El señor Hyde manifestó:

"En esta Comisión mi delegación recibió con agrado el año pasado, el Tratado Latinoamericano firmado en México, por el cual los pueblos de América Latina, en su deseo de proscribir los arsenales nucleares, dieron el ejemplo a los pueblos de otras regiones al declarar que la América Latina quedaba desnuclearizada".

. . .

- 11 -

A/C.1/PV.1573

23 de mayo de 1968.

19. Canadá

El General Burnes, al hablar sobre las seguridades que los países nucleares deben dar a los no nucleares que firmen el tratado de no proliferación de las armas nucleares, hizo referencia al Tratado de Tlatelolco en los siguientes términos:

"Algunas delegaciones han pedido que se incluya una cláusula según la cual las Potencias nucleares se obligarían a no utilizar nunca las armas nucleares contra un Estado no nuclear que no las tenga en su territorio. Tal compromiso no puede hacerse con respecto a los no poseedores de armas nucleares aliados a una Potencia nuclear, a menos que se realizaran arreglos muy complicados y de una positiva verificación.

Sin embargo, puede haber una diferencia cuando tales garantías abarcan territorios de varios países contiguos sin armas nucleares, en circunstancias similares al Tratado de Tlatelolco. Este Tratado contiene disposiciones -los artículos 12 a 15- para verificar que las partes que adhieran a esta obligación no tienen armas nucleares en su territorio. El protocolo II del Tratado establece:

"Los Gobiernos representados por los Plenipotenciarios infrascritos se comprometen, además, a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las Partes Contratantes del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina".

"El Reino Unido y los Estados Unidos han firmado este

. . .

- 12 -

Protocolo"

Más tarde al hacer observaciones sobre el articulado del proyecto del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares indicó que:

"Se ha afirmado que el artículo II, que prohíbe la fabricación de artefactos explosivos nucleares destinados a proyectos de ingeniería pacífica, es contrario al artículo 18 del Tratado de Tlatelolco. La autorizada palabra del representante de México, en su declaración del 16 de mayo, ha puesto definitivamente en claro que, en realidad, no hay tal contradicción. Los artefactos explosivos nucleares del tipo que sea, deben considerarse iguales que las armas nucleares y deben prohibirse para que pueda tener efecto el tratado de no proliferación".

20. Jordania

El señor Anton Naber manifestó:

"La lucha de la humanidad por una vida segura y de más pleno sentido no ha cesado nunca. El Tratado de Moscú, la Declaración de El Cairo, el Tratado Latinoamericano sobre prohibición de armas nucleares, el Tratado sobre prohibición de colocar en órbita artefactos nucleares son hitos en ese camino. Fueron logros culminantes que señalan la esperanza perpetua de la humanidad de vivir en paz y seguridad".

21. Irlanda

El señor Cremin al hablar sobre las disposiciones del proyecto de tratado de no proliferación de las armas nucleares, indicó:

. . .

- 13 -

"También se ha señalado que la aceptación del proyecto de tratado por parte de los Estados no Nucleares en su forma actual los colocará en posición de inferioridad en materia de desarrollo técnico y, por lo tanto, económica. Es totalmente cierto que como el desarrollo económico podría depender del derecho a llevar a cabo explosiones de algunos artefactos, los Estados no nucleares no podrían hacerlo con arreglo a lo dispuesto en el tratado; pero puede llegar el día, como dijo el representante del Japón en su meditada declaración del 10 de mayo, en que sea posible distinguir entre explosiones de artefactos nucleares con fines pacíficos y explosiones para la fabricación de armas, en cuyo caso el artículo 18 del Tratado de Tlatelolco tendría plena efectividad.

22. Ecuador

El señor Jativa indicó:

"Como una contribución a la causa de la paz, el Ecuador fue uno de los cinco Gobiernos latinoamericanos que formularon una declaración conjunta, el 29 de abril de 1963, que expresaba el anhelo de convertir a América Latina en una zona desnuclearizada. Ese llamamiento cobró forma y realidad el 14 de febrero de 1967 al suscribirse, en la ciudad de México, el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, conocido con el nombre de Tratado de Tlatelolco, positivo aporte de la región al empeño de la no proliferación de las armas nucleares y respecto del cual el Representante Permanente del Ecuador en esta Organización, señalaba en esta Comisión, el 27 de oc

. . .

- 14 -

tubre de 1967, que: "Es uno de los rasgos singulares y originales del Tratado, el equilibrio entre las necesidades de desenvolvimiento técnico en materia nuclear para fines de desarrollo económico y la urgencia de prohibir el uso de esa energía para fines bélicos".

23. Guyana

Sir John Carter, al hablar en el debate sobre el proyecto de tratado para la no proliferación de las armas nucleares y al referirse a la resolución 2028 (XX) señaló que quería referirse al párrafo 2 e) de la resolución mencionada, en relación con el artículo VII del proyecto de tratado. Sobre el particular dijo:

"En noviembre del año pasado mi delegación planteó la cuestión de la exclusión de Guyana del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina -el Tratado de Tlatelolco- en virtud de un artículo discriminatorio contra nosotros. Muchas delegaciones que votaron en favor de la resolución que acogía con beneplácito ese Tratado deploraron el elemento discriminatorio que aparecía en el tratado y dejaron constancia de la aceptación de las garantías que nos dieron los coautores latinoamericanos en un párrafo del preámbulo de la resolución que dice:

"Tomando nota de que es la intención de los Estados signatarios que todos los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida en el Tratado puedan llegar a ser Partes en el mismo sin restricción alguna".

"Muchas otras delegaciones que se abstuvieron, como no

- 15 -

sotros, al votar la resolución, lo hicieron porque aceptaban como imperativo que un tratado de este tipo fuese de aplicación universal a los Estados situados dentro de la región definida.

"Nuestro firme apoyo al principio de desnuclearización, sin embargo, nos llevó a aceptar las garantías que nos dieron los Estados latinoamericanos en el nuevo párrafo del preámbulo y solicitamos al Gobierno Depositario que tuviese la bondad de indicarnos cuándo podríamos estampar nuestra firma. Ahora se nos ha dicho que un Estado ya firmante ha notificado al Gobierno Depositario que la firma de Guyana constituiría una violación del Tratado de Tlatelolco, y que tal violación afectaría los intereses supremos de ese país en relación con el artículo 30 que dispone la denuncia del Tratado. La buena fe evidentemente es subjetiva. Mi país ahora quiere saber si se nos permitirá firmar este Tratado o si, a pesar de las garantías que se nos dieron, se nos negará el derecho de firmar por razones que nada tienen que ver con la desnuclearización. Precisamente porque hicimos frente a la discriminación en nuestra propia región, creemos que el artículo VII del proyecto de tratado debería de fortalecerse. Creemos que hay que agregarle la estipulación de que los tratados regionales no pueden discriminar contra Estado alguno situado en la región definida.

"Proponemos esto no porque nos vaya a ayudar especialmente, ya que ello corresponde a la región latinoamericana. Presentamos el argumento para asegurar que en adelante la necesidad suprema de un mundo libre de la guerra nuclear no se pierda de vista y que esto no se subordine en otros tratados a intereses

. . .

- 16 -

particulares y egoístas de cualquier país.

(El Representante de Venezuela Embajador Zuloaga afirmó, en su derecho de replica, que "dentro del sistema regional de este Hemisferio se ha consagrado un principio según el cual un Estado que tenga pendiente alguna controversia territorial, proveniente de situaciones que arranquen ^{de} el sistema colonial, no puede formar parte de ese sistema"

A su vez el representante de Guyana aclaró que lo que se discutía en la Comisión no era una controversia fronteriza, "se trata, dijo, de la desnuclearización y aunque la pretensión venezolana fuera válida, quedaría todavía mucha Guyana". "La realidad, recalcó, es que nos molesta el hecho de que se nos haya impedido firmar este tratado")

A/C.1/PV.1574

24 de mayo de 1968.

24. Colombia

El señor Turbay Ayala, al hablar sobre el proyecto de tratado para la no proliferación de las armas nucleares, señaló:

"El proyecto de tratado que estamos examinando no afecta en manera alguna, según lo expresa una de sus cláusulas, el derecho de ningún grupo de Estados a concertar tratados regionales para asegurar la total ausencia de armas nucleares en sus respectivos territorios. Esta no proliferación de las armas nucleares, que se ha denominado "horizontal", ha sido precisamente el objeto del Convenio concertado en México en febrero del año pasado y suscrito por los Estados de América Latina que par-

. . .

- 17 -

ticiparon en su preparación.

"Este tratado constituye para los Estados de nuestra región geográfica el medio, adecuado a sus necesidades y características, para eliminar de la zona latinoamericana los armamentos nucleares. Pero su eficacia depende en gran parte de que las Potencias nucleares respeten dicho instrumento internacional. Por eso, entre los protocolos que lo complementan, el segundo tiene la finalidad de que las Potencias nucleares se obliguen a contribuir plenamente a la aplicación, en lo que les incumbe, del estatuto de desnuclearización de la América Latina para fines militares.

"Hemos visto con satisfacción que dos de las Potencias nucleares han suscrito ya ese estatuto y tenemos la esperanza de que los restantes lo hagan tan pronto como terminen los estudios que adelantan acerca de todos los aspectos del Tratado de Tlatelolco. No estamos condicionando en manera alguna nuestra aceptación de un convenio para la no proliferación de las armas nucleares, a la firma de dicho segundo Protocolo por todas las potencias nucleares que patrocinan el proyecto que estamos considerando. Pero creemos conveniente aprovechar esta nueva oportunidad en que las Naciones se ocupan de las cuestiones relativas al desarme nuclear y a la supresión de las armas de destrucción masiva, para hacer presente la satisfacción que nos causaría que las Potencias nucleares, y en particular las que ahora están más interesadas en el tratado sobre la no proliferación de los armamentos de esta índole, colaboren en la efectividad de todas las disposiciones del estatuto latinoamericano de desnuclearización para fines militares".

. . .

- 18 -

A/C.1/PV.1575

28 de mayo de 1968.

25. Malta

El señor Pardo expuso:

"Nos congratulamos por el artículo VII del tratado que, al garantizar el derecho de varios Estados a concluir tratados regionales de desnuclearización, se ajusta al espíritu y a la letra del quinto principio aprobado por la Asamblea General en 1965. Pero no cabe duda de que la garantía de este derecho tiene escaso significado cuando no se ve acompañada por un compromiso de los Estados nucleares de que respetarán las zonas desnuclearizadas establecidas por un tratado merecedor del apoyo de la Asamblea General".

26. Panamá

El señor Ríos dijo:

"Como Estado parte que es Panamá en el Tratado de Tlatelolco, nos hemos comprometido a prohibir e impedir en nuestro territorio:

"a) El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

"b) El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato o terceros o de cualquier otro modo". En nombre de mi Gobierno debo aclarar

. . .

- 19 -

que este compromiso nuestro es válido para toda la República de uno a otro extremo, incluyendo la llamada zona del Canal de Panamá".

27. Bolivia

El señor Guevara-Arce expresó:

"El Tratado de Tlatelolco, particularmente en lo que se refiere a su artículo 18, ha sido interpretado en el curso de este debate de modo contradictorio por representantes latinoamericanos en sus correspondientes exposiciones, confirmando así una divergencia que conocemos por la historia de la negociación respectiva.

En efecto se ha dicho que:

"En su artículo 18 (el Tratado de Tlatelolco) permite expresamente que los signatarios lleven a cabo con sus propios recursos, o asociados a terceros, explosiones nucleares para fines pacíficos".

"Se ha agregado que debemos:

"Tornar el proyecto de tratado sobre no proliferación, compatible con los derechos y obligaciones previstos en el Tratado de Tlatelolco y asegurar el uso irrestricto de la energía nuclear en el proceso de desarrollo económico de países pacíficos, que no vacilarán en renunciar a la guerra, pero que no podrán renunciar a los beneficios de la técnica y de la tecnología en todas sus formas".

"Siguiendo la misma línea de pensamiento, otro representante latinoamericano ha expresado que:

. . .

- 20 -

"El proyecto de tratado (de no proliferación) limita las facultades de los Estados no nucleares en toda una línea de investigación con relación a las explosiones con fines pacíficos. En tal sentido, la fórmula lograda en el Tratado de Tlatelolco, especialmente en su artículo 18, nos parece apropiada para contemplar los intereses de los países en desarrollo.

"Como se ve, la esencia de esta interpretación del artículo 18 del Tratado de Tlatelolco consiste en que, por sí mismo y sin ninguna limitación, permite a los países latinoamericanos poner en práctica explosiones nucleares para fines pacíficos, utilizando sus propios recursos o la ayuda de terceros.

¿Cuáles pueden ser éstos? Obviamente, alguna de las Potencias atómicas que no suscribió el Tratado de Moscú o una nación que sin formar parte del club atómico tuviera, sin embargo, la capacidad tecnológica e industrial para fabricar en cualquier momento artefactos nucleares.

"La hipótesis no parece absurda. Si, por una parte, las mismas Potencias nucleares que no suscribieron el Tratado de Moscú tampoco suscriben el tratado de no proliferación, lo que cuando menos parece previsible, estarán automáticamente habilitadas para proporcionar esa asistencia tecnológica, sin la cual parece dudoso que en América Latina pueda avanzarse en este campo. Y si no son ellas puede ser cualquier otro país tecnológica e industrialmente habilitado para hacer estas cosas y económicamente interesado en hacerlas.

"Si, por otra parte, los países latinoamericanos que consideran incompatible el proyecto de no proliferación con el

. . .

- 21 -

Tratado de Tlatelolco -sobre todo en lo relativo a la posibilidad de llevar a cabo explosiones nucleares para fines pacíficos- se niegan a suscribirlo, parece obvio que las condiciones estarán dadas para que en el continente uno o más países lleven a cabo, con sus propios recursos o con ayuda de terceros, explosiones nucleares para fines pacíficos, y si tal cosa ocurre en Sudamérica, tendría que ser lejos de las grandes poblaciones y, por consiguiente, cerca de las fronteras bolivianas.

"Es verdad que, como he dicho anteriormente, en esta misma Comisión se ha presentado una interpretación diferente del Tratado de Tlatelolco. Se ha expresado, en efecto, que:

"En lo que atañe a las explosiones nucleares con fines pacíficosno hay ni puede haber conflicto entre el artículo 18 del Tratado de Tlatelolco y el artículo II del proyecto de tratado (de no proliferación) a condición de que las disposiciones de ambos sean correctamente interpretadas.... El Párrafo 1 del artículo 18, como su texto lo indica en forma inequívoca, está subordinado a los artículos I y V del propio Tratado de Tlatelolco, lo que significa que, para que uno de los Estados parte en el tratado pueda llevar a cabo una explosión nuclear con fines pacíficos, será preciso que demuestre previamente que para tal explosión nuclear no requerirá un arma nuclear, o sea de acuerdo con la definición objetiva del artículo V del tratado, un artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. Dado que hay consenso de los expertos en la materia en que tal cosa es imposible en la

. . .

- 22 -

actualidad, debe concluirse necesariamente que los Estados parte en el Tratado (de Tlatelolco) no podrán fabricar ni adquirir artefactos explosivos nucleares, aunque estén destinados a explosiones con fines pacíficos, a menos que, y hasta que, los adelantos tecnológicos llegaran a hacer posible el desarrollo de dispositivos para dichas explosiones que no sean susceptibles de emplearse como armas nucleares".

"Ni siquiera un trabajo de exégesis hecho con prolijidad benedictina parece que fuera suficiente para resolver en definitiva y a satisfacción de todos, el punto controvertido sobre los alcances reales del Tratado de Tlatelolco y, por consiguiente, sobre su compatibilidad o incompatibilidad con el proyecto de tratado de no proliferación. Quien lea con cuidado el artículo 18 tantas veces mencionado -que encierra en su texto el origen de las divergencias apuntadas- encontrará que si bien autoriza expresamente explosiones nucleares para fines pacíficos lo hace en el entendido de que tales explosiones no son técnicamente posibles al presente. Vale decir que permite hacer aquello que reconoce de antemano que no es posible hacer, lo que en verdad no tiene sentido.

"No pretendo juzgar quién tiene razón ni cual de esas interpretaciones contradictorias es la correcta. Lo que sí me parece indudable es que a pesar de todas las reglas existentes para interpretar los tratados, tal interpretación responde habitualmente al criterio, o sirve los intereses, del país que hace la interpretación, sobre todo cuando hay conflicto en la materia.

"En este caso concreto no sería extraño, y más bien habría que mirar como normal, que uno o más países latinoamericana-

- 23 -

nos que se juzguen autorizados y aun protegidos por el Tratado de Tlatelolco para llevar a cabo explosiones atómicas con fines pacíficos, con sus propios recursos, o con ayuda de terceros, no suscriban el tratado de no proliferación por encontrarlo incompatible con el anteriormente mencionado y, en consecuencia, resuelvan llevar a cabo un programa propio de explosiones nucleares con fines pacíficos".

A/C.1/PV.1576

29 de mayo de 1968.

28. Costa Rica

El señor Tinoco dijo:

"No sería razonable privar a las generaciones futuras de nuestros pueblos de las ventajas que podría reportarles la utilización de las técnicas nuevas en los programas de desarrollo de la comunidad.

"Este principio quedó consagrado en el Tratado concluido felizmente en el Palacio de Tlatelolco bajo la acertada dirección del Embajador García Robles, sin que con ello sufriera mella de ninguna naturaleza el acuerdo que proscribió el empleo de armas nucleares en América Latina, pues el ejercicio del derecho quedó sometido al control y la vigilancia del Organismo Internacional de Energía Atómica. Al efecto cito los artículos 17 y 18 de aquel tratado.

"Esos principios, que ya forman parte del derecho escrito de las naciones latinoamericanas que ratificaron el Tratado, consagran el derecho a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos cuando ella no ofrece peligro y se realiza

. . .

- 24 -

bajo el control y la supervisión del Organismo Internacional de Energía Atómica, como lo reconoció por implicación este mismo vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas al aprobar por nutrida mayoría los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución 2286.

"Costa Rica es un país in ejércitos, marina, ni aviación militar, que sólo confía en la fuerza del derecho para proteger sus intereses. No tenemos deseos, ni posibilidades de adquirir jamás armas atómicas, a cuyo uso en nuestro suelo hemos renunciado en virtud del Tratado de Tlatelolco".

A/C.1/PV.1577

31 de mayo de 1968.

29. Perú

El señor Valdivieso se expresó así:

"El Perú fue también uno de los países que en la esfera regional facilitaron la suscripción del Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina, más conocido como Tratado de Tlatelolco. Su vinculación a este instrumento internacional obedeció al propósito de desnuclearizar una zona importante del continente americano y evitar la contaminación ambiental. La delegación peruana que participó en los trabajos preparatorios de dicho Tratado presentó algunas sugerencias que fueron luego recogidas en ese documento. Una de ellas fue la que define el territorio del Tratado. El Artículo III del Tratado de Tlatelolco dice que para los efectos de ese Tratado deberá entenderse que el término "territorio" incluye

. . .

- 25 -

el mar territorial, el espacio aéreo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejerza soberanía, de acuerdo con su propia legislación.

Es indudable que este proyecto de tratado de no proliferación al ir más allá que el Tratado de Tlatelolco en lo que respecta a las explosiones para uso pacífico, tiende a imponer una nueva y mayor limitación a los países latinoamericanos Partes de ese Tratado.

Tlatelolco permite generosamente las explosiones nucleares para fines pacíficos.

El Artículo 18 de este documento dice:

"Las Partes Contratantes podrán realizar explosiones de dispositivos nucleares con fines pacíficos, inclusive explosiones que presupongan artefactos similares a los empleados en el armamento nuclear...."

O sea, pues, que permite para fines pacíficos la explosión de bombas atómicas. Claro está que cuando se suscribió el Tratado de Tlatelolco se suponía una diferenciación entre el arma nuclear y el artefacto nuclear, diferencia que se percibe al leer la definición de arma nuclear que contiene el Artículo 5 de ese pacto".